



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE
AREA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA**



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AREA DE
ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE
LA PLANA**

Índice de contenido:

Exposición de motivos.

| | |
|--|---|
| Artículo 1. Naturaleza y fundamento..... | 5 |
| Artículo 2. Objeto y características del servicio..... | 5 |
| Artículo 3. Nacimiento de la obligación..... | 5 |
| Artículo 4. Personas obligadas al pago de la prestación..... | 5 |
| Artículo 5. Cuotas..... | 5 |
| Artículo 6. Revisión de la tarifa..... | 6 |
| Artículo 7. Normas de gestión y recaudación..... | 6 |
| Disposición final primera..... | 6 |
| Disposición final segunda..... | 6 |
| ANEXO TARIFA..... | 6 |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana tiene atribuida como competencia propia, en virtud del artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en su apartado g), e información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, en su apartado h), y del artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en su apartado b), y el turismo, en su apartado n).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de explotación de dos áreas de estacionamiento de autocaravanas de forma indirecta, mediante la modalidad de contrato de concesión de obra, que incluye la ejecución de obra y explotación del ubicado en la Avd. Ferrandis Salvador y la explotación del existente en la playa del Pinar, por un período de veinte años, a la mercantil Juan José Sánchez López S.A.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, siete artículos, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AREA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 33.3 b) y n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de área de estacionamiento de autocaravanas, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto y características del servicio

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas en el municipio de Castellón de la Plana, ubicadas en la Avd. Ferrandis Salvador (94 plazas) y la playa del Pinar (47 plazas), concretamente en la calle astrónomo Francesc Aragó, cuyo precio de la tarifa se detalla en el anexo de la ordenanza.

Las 47 plazas del área de estacionamiento de la Playa del Pinar se destinan durante todo el año al aparcamiento de autocaravanas, mientras que en el caso del recinto de la Avda. Ferrandis Salvador durante el periodo estival, del 15 de junio al 15 de septiembre, las 94 plazas se destinan al aparcamiento de turismos, con acceso libre y sin abono de tarifa, y el resto del año al aparcamiento de autocaravanas.

En ambas áreas de estacionamiento se ofrecen a las personas usuarias los siguientes servicios: sistema de control de accesos con barreras electromecánicas que incluye cámara de lectura de matrículas y con posibilidad de abrir la barrera pulsando un botón en su perfil de usuario dentro de la web/app; control de entradas y salidas y gestión de reservas mediante WEB/APP, pasarela de pago y emisión de facturas; asistencia técnica y atención al cliente 24 horas (tutoriales guiados, chat en vivo, correo electrónico y línea telefónica); suministro de agua y puntos para la descarga de aguas negras y grises; conexiones WIFI; aseos; columnas de servicio para el funcionamiento de los pozos o sumideros (gestionan las operaciones de lavado en la placa de descarga); módulo permanente prefabricado de oficina para la atención física directa de las personas usuarias y para efectuar vigilancia y mantenimiento general del aparcamiento; pipican; dos módulos de ducha cerrada y zona de lavandería; punto de recarga de vehículos eléctricos.

El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa Juan José Sánchez López S.A. en los términos del contrato vigente.



ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago de la tarifa reguladas en la presente Ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas prestado por la adjudicataria del servicio.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la Prestación Patrimonial las personas usuarias del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas en el municipio de Castellón de la Plana. Únicamente se podrá prestar el servicio a vehículos catalogados como autocaravanas, campers o similares; estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como furgonetas sin adaptación homologada, remolques, turismos, etc.

ARTÍCULO 5. Cuotas.

La tarifa a aplicar es la establecida en el Anexo de la presente ordenanza, siendo una cuota fija el primer año de la concesión, 10 euros/día (IVA incluido) por cada autocaravana.

La tarifa llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de área de estacionamiento de autocaravanas, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

En caso de que se exceda el periodo máximo de estancia, las personas usuarias de los vehículos abonarán, antes de abandonar el recinto y mediante el procedimiento de cobro establecido, el importe de 50€ por cada 24h o fracción inferior de 24h que se exceda del mismo.

No se aplicará variación de tarifas según las diferentes épocas del año.

Únicamente podrán autorizarse entradas gratuitas a las áreas de estacionamiento en los siguientes supuestos:

- a) En el caso del área de estacionamiento de la Avda. Ferrandis Salvador, acceso libre de turismos durante el periodo estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).
- b) Vehículos del personal que preste servicios en las áreas de estacionamiento en horario de trabajo.
- c) Vehículos del personal municipal que se indique por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- d) Vehículos de emergencia o de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- e) Vehículos asociados a actuaciones específicas o puntuales de reparación y mantenimiento de las instalaciones de las áreas de estacionamiento.
- f) Vehículos para solución de incidencias que así lo exijan y que, en su caso, deberán justificarse ante el responsable del contrato.
- g) Otros expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.



ARTÍCULO 6. Revisión de la tarifa

En base a lo dispuesto en el contrato, se contempla un incremento de la tarifa del 2% anual.

De cada modificación de la tarifa se dará cuenta al Pleno del ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 48 horas seguidas, aunque existan plazas libres dentro del mismo recinto. No obstante, podrán volver a hacer la reserva de espacio pasadas 24 horas de la salida.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que lo rige.

La liquidación y pago de la Prestación Patrimonial se realizará desde la APP del servicio o desde el panel de usuario de la página web.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y continuarán en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO TARIFA

| | BASE IMPONIBLE | IVA (21%) | TOTAL |
|---------------|----------------|-----------|---------|
| TARIFA DIARIA | 8,26 | 1,74 | 10,00 € |

| EXCESO PERÍODO MÁXIMO ESTANCIA | CUANTÍA |
|--|---------|
| CADA 24H O FRACCIÓN INFERIOR DE 24H QUE EXCEDA DEL MISMO | 50,00 € |